

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

COMISION PERMANENTE.

La Comision faltaria á uno de sus mas principales deberes si consintiera por mas tiempo paralizada la recaudacion de las cuotas provinciales del año económico de 1870-71, despues de haber concedido todas las prórogas que se han reclamado, ya por el mal estado de algunos pueblos, ya tambien para que en todos pudiera hacerse la recoleccion de granos. Por tanto, y como los servicios provinciales pueden ser perjudicados por la falta de los fondos destinados á ellos, esta Comision acordó en sesion de ayer proceder con todo rigor contra los Ayuntamientos que adeudan alguna cantidad por dicho concepto, dirigiéndoles esta excitacion y señalando como último plazo los dias que restan del presente mes, en la seguridad de que el 1.º de Setiembre próximo se expediran las comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que resulten en descubierto.

Burgos 24 de Agosto de 1871.—El Vicepresidente interino, Jorge de la Riva y Herrera.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 2 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Julio último, en la que se dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales pueden dirigir directamente á los Cuerpos Colegiados exposiciones sobre asuntos de su competencia, sin necesidad de remitirlas á los respectivos Ministerios por conducto de los Gobernadores de provincia, y la Comision quedó enterada, acor-

dando que dicha Real orden se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Municipios.

Dada lectura de una orden circular, fecha 31 de Julio último, y procedente del Ministerio de la Gobernacion, trasladada con fecha de hoy por el Sr. Gobernador, en la que se autoriza la entrega de quintos para el inmediato reemplazo desde el dia 1.º al 15 de Setiembre próximo, se acordó contestar á S. Sria. que la Comision, en vista del telegrama de 29 de dicho Julio, en que se hacia igual concesion, y en la imposibilidad de hacer la entrega de quintos en tan pocos dias, hizo el señalamiento de los en que debía verificarse aquella, dando principio el 26 del corriente mes, y reproduce la misma distribucion que entonces se hizo.

Quedó enterada la Comision de un oficio de D. Antonio Azpiroz, Secretario de la Excm. Diputacion, en que participa que con esta fecha empieza á hacer uso de la licencia de 15 dias que se le ha concedido para ausentarse de esta Capital.

En vista de una solicitud de D. Felipe Jalon, vecino de esta Ciudad, se acordó que con relacion á lo que resulte de los libros catastros, se le expida por la Secretaría una certificacion bastante á esclarecer la clase de censo é hipotecas que el Concejo de Baños de Valdearados tomó á las monjas dominicas de Caleruega.

A un oficio del Alcalde de Bugedo, en que consulta si debe admitir una informacion que ha solicitado el padre del mozo Roque Salazar, quinto del último sorteo, se acordó que se conteste á dicho Alcalde que reciba cuantas informaciones le sean pedidas por los interesados, ateniéndose á las prescripciones de la ley de reemplazos.

En el expediente de exámen y censura de cuentas municipales del pueblo de Sasamon, correspondientes á los años económicos de 1865, 64 á 1867, 68, y á consecuencia de una solicitud de D. Nicolás Herrera y D. Fermin Rilova, pretendiendo autorizacion para arreglar con el Ayuntamiento el ingreso de sus descubiertos fuera de la via de apremio, se acordó que siendo el Alcalde ordenador de pagos del presupuesto municipal y encargado por lo tanto de hacer efectivos los créditos á favor de los fondos municipales, no es posible á la Comision

provincial, ni entorpecer la marcha de un expediente administrativo de esta clase, ni mezclarse en las atribuciones privativas de los Ayuntamientos, pudiendo el de Sasamon tomar bajo su responsabilidad los acuerdos que crea procedentes.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Gregorio Peña Terradillos, vecino de Arenillas de Villadiago, quejándose de que por el Regidor Don Blas de Peña se le ha impuesto una multa de 10 pesetas por haber sacado tierra para una finca de su propiedad de una carrera de servidumbre y de un terreno del comun, y pidiendo se revocuen estas determinaciones, se acordó desestimar dicha pretension.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonino Almuzara, vecino y Farmacéutico titular de Villasandino, pidiendo se apremie al Ayuntamiento á fin de que le sean satisfechas 707 pesetas 50 céntimos por sus servicios, vista la liquidacion que remite el Alcalde en la que resulta un alcance á favor del reclamante importante 150 pesetas 41 céntimos, y Considerando que segun el art. 20 del Reglamento dictado para la organizacion de los Partidos médicos en 11 de Marzo de 1868 la dotacion de los titulares en los de 3.ª y 4.ª clase será de 120 escudos ó sean 300 pesetas: Considerando que el Ayuntamiento de Villasandino no puede prescindir del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y Considerando que el núm. 17 del art. 14 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868 declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos de la Comision que versen sobre reclamacion de créditos reconocidos contra el comun de los pueblos, si el derecho fuere incuestionable, y autoriza para ordenar la inclusion de su pago en el presupuesto municipal ordinario ó adicional dentro de 30 dias, se acordó, de conformidad con el Vocal ponente Sr. Rincon, que se verifique el aumento de las 75 pesetas rebajadas á la suma de 150, 41 céntimos que importa la liquidacion, y que el total que dichas partidas arrojan ascendente á 205 pesetas 41 céntimos se incluya en el presupuesto del año económico actual si fuere tiempo, y en otro caso en uno adicional dentro del término de 30 dias, ordenando tambien que si no se hubiere consignado para el año actual mas suma que la de 225 pe-

setas se reforme incluyendo hasta 300 segun está prevenido por el Reglamento citado.

En el expediente formado á instancia de D. Federico Arroyo, vecino de Lerma, pidiendo autorizacion para hacer delante de un molino que posee en término de Villafruela un desagüe, dióse cuenta de la nueva instancia que presenta el exponente con fecha 20 de Julio último, en que manifiesta que por el Sr. Gobernador se le ha comunicado el acuerdo de esta Superioridad de 10 del mes último por el que se accedió al desagüe que pretendió dar al molino, y pidiendo se le conceda el terreno cuya enagenacion á favor del mismo ha sido denegada por referido acuerdo, sin el cual no es posible el desagüe que se propone, y se acordó prevenir al reclamante que se esté á lo resuelto, y que queda ultimado este expediente.

En el expediente sobre conduccion del demente Isidoro Francés al manicomio de Valladolid, se acordó que, con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial y ejercicio corriente, se entregue al Guardia civil que le conduzca la cantidad alzada de 25 pesetas por los gastos de viaje.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Director de Caminos vecinales, pidiendo 200 pesetas para los gastos de la formacion de los expedientes de expropiacion del camino de Belorado á Pradoluengo, se acordó, visto el informe de la Contaduria, que se incluya en el presupuesto adicional el crédito necesario para este servicio.

En el expediente instruido con motivo de una instancia del Alcalde de Peral de Arlanza, para que se obligue al Ayuntamiento y asociados á formar y aprobar los presupuestos municipales para el año económico actual, y que se les autorice para eliminar todo cuanto se adeuda al contratista del puente D. Antonio Arangüena, se acordó respecto del primer extremo que el Ayuntamiento se atenga á lo dispuesto en el punto 1.º del artículo 90 de la ley de 21 de Octubre de 1868, y en cuanto al 2.º, ó sea el relativo al contratista del puente, que la Corporacion municipal se atempere á lo que se la tiene mandado por varios acuerdos de la Diputacion.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado, acerca de un oficio del Alcalde de Villamayor de Treviño, en que

manifiesta que los peritos no forman el repartimiento para cubrir las obligaciones del presupuesto disculpándose con la falta de asistencia de los asociados, se acordó manifestar á dicho Alcalde que si la Junta se halla formada segun lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la ley de 23 de Febrero del año último, cite á sus individuos como se ordena en el art. 33; y si no se reunieren, practique lo que se dispone en el 34.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes correspondiente al año económico de 1870 á 71 y pueblo de Palacios de Benaber, remitida por su Alcalde, y que se le abonen las 12 pesetas y 75 céntimos de su importe.

En vista de una solicitud de D. José Fernandez, arrendatario de la huerta pequeña del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital, y del informe emitido por el Director del mismo acerca del arriendo de un pequeño local contiguo á dicha huerta, abonando por él la cantidad que se crea justa, se acordó que el Arquitecto provincial informe respecto de lo que pueda valer en renta, para resolver de lo que proceda.

En el expediente sobre pago de contribucion del edificio que fué Hospital de la Concepcion, y del que hoy se halla incautada la Provincia, se acordó que por el Negociado de propiedades de la misma se informe acerca del tiempo mediado desde la incaucion y de los productos que viene dando dicho edificio.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales para el presente mes de Agosto por el ejercicio ampliado de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno.

Asimismo se aprobó la distribucion de fondos provinciales para el presente mes de Agosto por el ejercicio de 1871 á 1872.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 2 de Agosto de 1871. — El Presidente accidental, Jorge de la Riva. — El Secretario accidental, Aureliano Martin Alonso.

Sesion ordinaria del dia 5 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva y asistencia de los Sres. Velasco y Martinez del Rincon, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

La Comision quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 17 de Julio último, trasladada por el Sr. Gobernador en 3 del actual, para que las Corporaciones populares se dirijan directamente á los cuerpos colegisladores en los asuntos de su competencia, y se acordó contestar á S. Sria. lo determinado respecto al mismo asunto en la sesion anterior.

Tambien quedó enterada la Comision de otra Real orden, fecha 5 de Julio último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y trasladada por el Sr. Gobernador con fecha 3 del actual, en la que se dispone que á los recursos de apelacion

contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales se acompañen los expedientes originales que motiven aquellos, acordándose que por la Secretaria se dé conocimiento de dicha superior resolucion á los Negociados de su dependencia.

Asimismo quedó enterada la Comision de otra Real orden refrendada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Julio último y trasladada por el Sr. Gobernador con fecha 4 del actual, en la que se dispone lo siguiente:

1.º Que cuando no concurren á las sesiones de la Diputacion provincial posteriores á la de apertura, de que trata el art. 22 de la ley, el Gobernador, Presidente y Vicepresidente de la Corporacion, y haya el número de vocales que prescribe el art. 42 de aquella, presida el Vicepresidente de la Comision permanente, y

2.º Que en el caso de no asistir á las sesiones de la Comision provincial el Vicepresidente de esta, ni tampoco el Gobernador, y haya el número de individuos que previene el art. 62 de la ley, la presida el Vocal de la misma que hubiese obtenido mayor número de votos al ser elegido para ella; y caso de haber dos ó mas con iguales votos, lo haga el de mayor edad.

Dada lectura de una orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 20 de Julio último y trasladada por el Sr. Gobernador con la de 4 del actual, para que se faciliten los datos necesarios acerca de los portazgos, pontazgos y barcajes pertenecientes á la Provincia, se acordó que por el Negociado correspondiente se suministren los datos que se reclaman.

Quedó enterada la Comision de un oficio del Sr. Gobernador, fecha 4 del actual, en que participa haber ejecutado el acuerdo de la Comision referente á las 16 láminas intransferibles procedentes del Hospital de Villafranca que D. José Gimenez tiene en su poder.

Dada lectura de un oficio de la Comision provincial de Lugo, en que participa haber solicitado la derogacion de las Reales órdenes de 16 y 26 de Setiembre de 1866 y que se conceda entera franquicia á la correspondencia oficial de las Diputaciones provinciales, é invitando á esta Comision á que secunde su justo propósito, se acordó acceder á él con el mayor gusto, que se dirija la oportuna solicitud razonada al Ministerio de la Gobernacion y que se conteste atentamente á la Comision de Lugo participándola lo acordado.

Dada lectura de un oficio del Administrador del Hospital de dementes de Valladolid, fecha 4 del actual, en que ruega se manden satisfacer 15.018 pesetas 75 céntimos correspondiente al año económico de 1869 á 70 que esta provincia adeuda á dicho establecimiento por los asilados que en él tiene, se acordó contestar atentamente á dicho Sr. Administrador que tan luego como existan fondos en la Depositaria provincial, lo cual no es en el dia posible por la dificultad en la recaudacion, se irá cubriendo la obligacion referida como se ha hecho com-

pletamente de todo lo relativo al año económico último y al primer mes del corriente.

Visto un oficio del Jefe de la Administracion económica de esta provincia, fecha 2 del actual, para que por la Secretaria se le expida un nuevo certificado, con relacion al Catastro, del censo perpetuo de 152 fanegas á favor del suprimido Convento de Santa María de Riosco y contra el Concejo de Cernégula, expresando el deslinde de las heredades afectas á dicho censo, se acordó que se expida la certificacion solicitada de lo que conste.

La Comision quedó enterada de un oficio del Vocal Sr. D. Victoriano Zumárraga participando que con esta fecha empieza á hacer uso de la licencia que se le concedió para el restablecimiento de su salud.

Tambien quedó enterada la Comision de otro oficio del Oficial D. Frutos Astudillo, fecha 3 del actual, dando conocimiento de que en dicho dia empezaba á hacer uso de la licencia que le fué concedida por acuerdo de 31 de Julio último para tomar los baños de Caldas de Oviedo.

Dada lectura de un oficio del Director del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital, fecha 4 del actual, en el que pide se le faciliten varios efectos procedentes del suprimido Colegio provincial de segunda enseñanza, se acordó su pase al Vocal Sr. Rincon.

A una solicitud de D. Próspero Gallardo, vecino de esta Ciudad, en representacion de D. Felipe Corral, para que se le expida certificado del tiempo que dicho D. Felipe fué empleado al servicio de la Diputacion de esta provincia, se acordó que por la Secretaria se expida la certificacion solicitada de lo que conste y fuere de dar.

En el expediente promovido por el Alcalde de Santa María Rivaredonda, en solicitud de corta de 96 árboles, que el sobre-guarda tiene señalados, con objeto de cubrir atenciones municipales, y resultando que en sesion de 8 de Julio último se concedieron dichos 96 árboles con destino á la Casa-habitacion del Juez municipal, se acordó sobreseer este nuevo expediente.

Para mejor proveer en el expediente sobre autorizacion de corta y extraccion de 37 robles del monte Pico y Costal, correspondiente al pueblo de Espinosa de los Monteros, se acordó que el Ayuntamiento de dicha villa manifieste la causa de no haber tenido efecto la subasta de 12 robles cortados que se anunció en 14 de Abril de 1870.

En el expediente sobre aprobacion del acta de remate de 30 robles marcados en el monte titulado Dehesa de Quiscedo, Merindad de Sotoscueva, dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador, fecha 31 de Julio último, en que manifiesta que el Alcalde popular de Quiscedo le participa que el de la Merindad de Montija le presentó un oficio expedido por esta Superioridad en el que se ha debido padecer una equivocacion tomándose una Merindad por otra, y se acordó oficial á S. Sria. en el sentido de que el disfrute referido corresponde exclusiva-

mente á la Merindad de Sotoscueva.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes y el Negociado, se acordó desestimar la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra para poder cortar y extraer del monte la Frecha 45 robles con objeto de mejorar el local del Juez municipal, como opuesta al art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y por no permitirlo el estado del monte.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion de D. Segundo Gil, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en que manifiesta que dicho Ayuntamiento no le quiere reconocer como tal comisionado, se acordó participar á referido comisionado que sin levantar mano lleve adelante la ejecucion, previniendo al Ayuntamiento que si tratase de impedir el que repetido funcionario cumpla lo prevenido en la Instruccion de apremios, se dará cuenta inmediatamente al Juez de primera instancia del partido para que proceda á lo que haya lugar.

Se acordó prevenir al Alcalde de Penaranda de Duero que sin excusa ni pretesto alguno abonen los individuos del Municipio á D. Aniceto Caseon las dietas que devengó como comisionado de apremio contra dicha Corporacion municipal, ó que en otro caso seguirá el apremio por el importe de las mismas, toda vez que fué levantado este á calidad de que aquellas fuesen satisfechas.

Examinada la cuenta de gastos hechos con motivo del proyectado viaje de S. M. el Rey en principio del corriente año, de cuya liquidacion, presentada por las Comisiones de la Excm. Diputacion y Ayuntamiento de esta Capital, resulta que cada una de dichas Corporaciones debe abonar la cantidad de 1871 pesetas 28 céntimos, y no existiendo crédito en el presupuesto con destino al pago de dicha cuenta, se acordó que la parte correspondiente á la Corporacion provincial se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1870 á 71, durante cuyo ejercicio tuvieron lugar dichos gastos.

Enterada la Comision del estado de la recaudacion é inversion de fondos provinciales del último trimestre, formado por el Depositario y confrontado por la Contaduria, se acordó su publicacion en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

En el expediente instruido á instancia de Alejandro España, vecino de Cubo, quejándose de agravios en el repartimiento del impuesto personal verificado para el año económico de 1869 á 70, y del repartimiento general del siguiente, se acordó desestimar sus pretensiones, la primera como inadmisibile con arreglo á lo determinado en el art. 37 en la Instruccion de 10 de Agosto de 1869, y la segunda por no haberse hecho al Ayuntamiento, que es el único á quien corresponde conocer segun el art. 15 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

En el expediente incoado por D. Juan Garcia Diez sobre abono de derechos de tasacion como Perito en el deslinde de terreno de aprovechamiento comun del

distrito de Carcedo de Bureba, se acordó que el Alcalde manifieste en término de quinto día, y bajo la multa de 10 pesetas, si se ha formado el presupuesto para el actual año económico, en qué día se ha fijado definitivamente ó se ha prestado su aprobación, y si se ha incluido en él lo que se adeuda al Perito D. Juan García.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador las listas de los Voluntarios de la Libertad de los pueblos de La Aguilera, Adrada de Haza y Briviesca que se consideran con derecho á la condecoración civil creada por Decreto de 6 de Mayo último, para que dicha autoridad las eleve al Ministerio de la Gobernación á fin de que puedan expedirse los diplomas correspondientes á los interesados, conforme á lo dispuesto en citado Decreto y Reglamento de 13 de Junio último.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Martínez del Rincon el expediente formado á instancia de D. Julian Real y otros vecinos de Dobro y Ahedo del Butron, Merindad de Valdivielso, sobre que queden á pasto tieso varios terrenos reducidos al cultivo pertenecientes al aprovechamiento de pastos de ambos pueblos.

Dada cuenta del expediente de subasta de los arbitrios acordados en la villa de Revilla Cabriada remitido por conducto del Sr. Gobernador, y de una solicitud de D. Juan Delgado Garcia, rematante de dicho arbitrio, pidiendo se declare nula la adjudicación del remate hecha en favor del mismo por no haberse observado en ella los requisitos legales, se acordó estimar dicha instancia, previniendo al Ayuntamiento que anuncie la subasta en la forma establecida en el punto 5.º del art. 51 de la ley municipal de 1868, por el que se determina que los arrendamientos de esta clase han de tener lugar en un solo acto sin que pueda admitirse ulterior licitación, devolviendo al Sr. Gobernador el expediente de subasta para los efectos oportunos.

En el expediente incoado por los vecinos de San Martín de Losa pidiendo que el producto de 800 hayas existente en la Depositaria municipal perteneciente á citado pueblo se invierta en varias recomposiciones de desperfectos causados por el río Nabon y en la de unos lavaderos: vista la consulta elevada por el Ayuntamiento de la Junta de San Martín respecto á si se ha de pagar á la Hacienda el 20 por 100 de dichos ingresos á mas del 5 que ya está satisfecho, se acordó manifestar á referida Corporación que con arreglo á la Real orden de 5 de Mayo de 1846 se consideran obligados al pago del referido 20 por 100 los ingresos extraordinarios de propios por cortas de leñas sin perjuicio del 5 por 100 para gastos de conservación y mejora de montes.

Dada cuenta de una solicitud dirigida al Sr. Gobernador de esta provincia por D. Juan de la Cruz de Castro de esta vecindad, pidiendo la devolución del depósito de 124 pesetas 50 céntimos constituido por el mismo en la Caja sucursal en representación de D. Felipe Mena, rematante del servicio de bagajes del Cantón de Villasante en el año económico de 1870 á 71, fundándose en que se ha cumplido dicho servicio sin responsabilidad, cuya solicitud ha sido decretada por S. Sría. pidiendo se informe acerca de los particulares contenidos en la misma, se acordó manifestar que en efecto, el servicio se ha cumplido satisfactoriamente, por lo que procede la devolución del depósito referido.

Con lo que se levantó la sesión á las 8 de la noche.

Burgos 5 de Agosto de 1871. =El Presidente accidental, Jorge de la Riva. =El Secretario accidental, Aureliano Martín Alonso.

COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.							
CABEZAS DE PARTIDO	TRIGO.	CEBADA.	FANEGA.	TRIGO.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	ACUAR-DIENTE.	CAR-NEIRO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	ARROZ.	MAIZ.	CENTENO.	CEBADA.	TRIGO.	ARROZ.	GAR-BANZOS.	AGUAR-DIENTE.	VINO.	ACEITE.	CAR-NEIRO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Aranda	12,28	6,75	9,17	12,50	6,30	17	2	8	50	50	1	75	75	1,09	16,46	12,15	20,09	20,09	1,09	49	12	1,35	56	1,08	1,33	06	06	06	06
Belorado	12	7	7,50	7,50	7,50	16	4	15	57	57	62	50	50	65	13,52	12,61	21,60	21,60	65	95	25	1,27	65	81	1,55	04	06	06	
Briviesca	12	6,50	7	11	7	14,25	4	4	39	36	62	50	25	96	13,06	11,71	21,60	21,60	61	25	25	1,12	61	79	1,55	04	02	02	
Burgos	11,81	6,86	8	11,75	7,19	14,55	4,12	11	48	47	62	22	25	1,02	12,36	12,36	21,27	21,27	69	17	26	1,14	63	1,06	1,55	02	02	02	
Castrogeriz	10,50	5,50	8	8	7	17	3	11	42	42	88	25	25	80	14,41	14,41	18,92	18,92	80	14	14	1,35	65	1,01	1,91	04	04	04	
Lerma	11,25	5,66	8,25	9,38	7,50	14	2,75	9	54	45	75	50	50	96	14,85	11,25	22,50	22,50	61	23	68	1,56	61	1,05	1,63	05	05	05	
Miranda	12,25	6	9,50	11	7	17,50	5,75	11	75	48	75	50	51	52	17,12	10,81	22,07	22,07	52	15	74	1,30	52	1,04	1,63	05	05	05	
Roa	10	5	8	8	6	16	2,12	12	44	44	80	80	80	50	15,90	15,90	26,20	26,20	50	28	80	1,50	44	1,40	80	80	80	80	
Salas de los Infantes	15,75	8	8,75	8,52	6,75	17	5,40	12	41	41	62	25	25	88	15,31	11,17	20,18	20,18	88	25	74	1,19	65	89	1,55	02	02	02	
Villadiego	14,20	6,20	8,50	10	7,50	15	4	12	45	45	75	50	50	88	14,41	9,95	21,60	21,60	88	29	62	1,56	65	44	1,63	04	04	04	
Villarcayo	12	5,50	8	10	7,50	17,50	4,75	10	45	45	75	50	50	88	14,41	9,95	21,60	21,60	88	29	62	1,56	65	44	1,63	04	04	04	
Precio medio en la provincia	11,75	6,27	8,27	9,94	7,04	15,96	5,44	11	44	43	90	48	45	83	14,40	11,47	21,09	21,09	83	21	69	1,35	58	83	1,47	11	15	15	

HECTÓLITRO.	FANEGA.	LOCALIDAD.
Ps. Cs.	Ps. Cs.	
26,20	15,75	Salas de los Infantes.
18,02	10	Roa.
45,25	8	Salas de los Infantes.
9,01	5	Roa.

Burgos 31 de Julio de 1871.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION DE FOMENTO,
Juan García Fiel.

V.º B.º
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Róspide.

